CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN NÚMERO: **"CONVENIO-SHAB- 00147-2024".**

Entre los suscritos a saber, SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 88.279892 expedida en Ocaña, en calidad de secretario de Hábitat del Departamento Norte de Santander conforme al Acta de Posesión de fecha 04 de enero de 2024, delegado para suscribir el presente Convenio mediante Decreto Nro. 000073 del 15 enero de 2024, emanado del Despacho del Señor Gobernador de Norte de Santander, y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte la FUNDACION NAKAMA COLOMBIA identificada con NIT 900365495-3, domiciliada en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CASTILLA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía número 77.171.674 expedida en Valledupar, quien en adelante se denominará la ESAL, de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y decreto 092 de 207, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que corresponde a la Secretaría de Hábitat del Departamento Norte de Santander el estudio, diseño, ejecución e interventoría de los programas de vivienda y mejoramientos de vivienda que adelante el Gobierno Departamental directamente o por cofinanciación con entidades del orden nacional, departamental, municipal o internacional. 2).Que en apoyo al desarrollo productivo y al mejoramiento de la calidad de vida de los nortesantandereanos y dentro de sus funciones se encuentra la de "Promover contratos o convenios con los municipios u otras entidades públicas o privadas, para la realización o cofinanciación conjunta de obras de mejoramientos de vivienda, al igual que encargarse de administrar los recursos puestos a su cargo". 3). Que, en virtud de lo anterior y de conformidad con la delegación para contratar contenida Decreto Nro. 000073 del 15 de enero de 2024, en su artículo SEGUNDO, razón por la cual se procederá a suscribir convenio de Asociación con la FUNDACION NAKAMA COLOMBIA, Entidad sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el departamento de norte de Santander y la -ESAL-, que permitan el desarrollo del objeto contractual propuesto 4). Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". 5). Que, en el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que "…Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (..)". 6). Que el artículo 5 de la Ley 489 de 1998, establece que "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas

actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.". 7). El Departamento Norte de Santander ha determinado que la modalidad de selección será mediante Convenio de Asociación, establecida en la Ley 489 de 1998, y decreto 092 de 2017. 8). Que, para la Gobernación de Norte de Santander es conveniente la celebración de un convenio de Asociación, con el objeto más adelante referenciado, por cuanto se requiere aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con la ESAL, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental "NORTE TERRITOTIO DE PAZ" 2024-2027, que contempló dentro del Sector vivienda relacionada con la iniciativa mejoramiento de vivienda en el Departamento Norte de Santander, que tiene como meta 379 Servicio de asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios. 9). Que el Departamento Norte de Santander según el DANE y el diagnóstico del plan de desarrollo Departamental 2024-2027, "Norte Territorio de Paz", muestra un déficit habitacional que se encuentra por encima de la media correspondiente a 39,1 y la media es de 31,0, siendo una problemática de vivienda en el departamento. 13). Que, de acuerdo con lo anterior se hace necesaria la contratación mediante Convenio de asociación, las partes ACUERDAN:

PRIMERA. **OBJETO**: Aunar esfuerzos para el desarrollo y colaboración armónica entre la Secretaría de Hábitat de la Gobernación Norte de Santander y los municipios del departamento norte de Santander, brindando apoyo (humano, técnico y logístico), con el fin capacitar y orientación sobre titulación, saneamiento y formalización de predios urbanos y rurales en el territorio, implementando de manera conjunta los procedimientos jurídicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente, en cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 "Norte, Territorio de Paz" y en el desarrollo del proyecto denominado APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL EN LOS PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO DE VIVIENDA Y TITULACIÓN DE PREDIOS PARA LA POBLACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER CON BPIN 2024004540033..

SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO: Las siguientes son las actividades y especificaciones del Convenio sobre las cuales las Entidades se asocian para cumplir los cometidos de la Gobernación de Norte de Santander -secretaria de Hábitat-. 1. Entidad sin ánimo de lucro FUNDACION NAKAMA COLOMBIA, identificada con NIT 900365495-3, en adelante **ESAL**, deberá apoyar y cumplir la realización de las actividades programadas, su alcance y especificaciones técnicas proyectadas por la secretaría de Hábitat derivados del contenido de los estudios y documentos previos. 2. Ejecutar el objeto del Convenio dentro del plazo establecido por la secretaría de Hábitat. 3. Planear, organizar, administrar y ejecutar, todos los eventos y actividades de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la secretaría de Hábitat y propuesta presentada a la Entidad. 4. Prestar oportunamente las actividades del convenio, con óptimas condiciones de calidad, para cada evento, en los lugares y fechas establecidas e informados previamente por el Supervisor del convenio. 5. Solicitar la autorización del Supervisor del Convenio cuando requiera realizar alguna modificación a los eventos programados. 6. Ser responsable de la selección, control y pago de proveedores que garanticen el cumplimiento de las actividades propuestas. Esta responsabilidad debe incluir la verificación de los servicios y productos ofrecidos por éstos, antes, durante y después de cada evento. 7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios

ofrecidos a la Entidad, y ser responsable de su inmediato reemplazo o corrección en caso de presentarse defectos u otros inconvenientes en los mismos. 8. Disponer del personal para el cumplimiento del convenio, quien para la ejecución de este deberá estar dotado de los medios logísticos y de comunicaciones necesarias que garanticen una permanente comunicación con la Entidad, así como con todos los recursos necesarios para el cumplimiento satisfactorio del convenio. 9. Poner a disposición del Convenio el recurso humano, tanto para la atención, coordinación y enlace con la Entidad como para la atención y ejecución de cada evento o actividad programada. 10. Suministrar el personal idóneo y debidamente capacitado para la ejecución del Convenio, compuesto por coordinadores, técnicos, auxiliares y demás personal requerido para cada evento, según lo proyectado por la Entidad. 11. Presentar oportunamente la facturación y/o cuenta de cobro correspondiente a las actividades realizados durante el periodo, acompañada del respectivo informe de cada evento. 12. Presentar, una vez concluido cada evento, de forma escrita y en medio magnético (CD/DVD), un informe que contenga los servicios y/o eventos realizados de acuerdo al formato suministrado por la entidad, acompañado con la lista digitalizada de los asistentes, en archivo Excel. 13. La ESAL se hará responsable por los riesgos y perjuicios que cause a la Entidad y a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del convenio. Los trabajadores o personal o proveedores que el proponente seleccionado utilice para el desarrollo del Convenio serán escogidos por él en su condición de patrono o contratante y, entre éstos y la Secretaria de Hábitat no existirá vínculo laboral ni comercial ni contractual alguno, en consecuencia será responsabilidad de la ESAL, el pago de los productos, servicios, y salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, al igual que el cumplimiento de la normatividad laboral vigente. 14. Apoyar las actividades relacionadas a las visitas institucionales que permitan coordinar la gestión y administración de los proyectos en ejecución. 15. Realizar los aportes conforme lo establecido en los documentos y estudios previos. 16. Las demás que se acuerden entre la ESAL el Departamento y/o el Supervisor y que no sean contrarias a la naturaleza del Convenio.

TERCERA PLAZO: **La ESAL** ejecutará el objeto del presente convenio en un término de Quince (**15) días,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita por el secretario de Hábitat, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución.

CUARTA. VALOR: El valor del presente Convenio asciende a la suma DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC ($214.300.000), conforme a los siguientes aportes:

El departamento aporta la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MLC ($150.000.000).

La ESAL FUNDACION NAKAMA COLOMBIA, deberá aportar en especie lo equivalente a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MLC ($64.300.000). correspondientes al 30% del valor Total del convenio.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El Departamento, procederá a efectuar la siguiente forma de pago: trasferencia de un cincuenta por Ciento (50%) como anticipo del valor del Convenio,

previa presentación de los siguientes documentos: (**a**) Acta de Inicio debidamente suscrita por las partes contratantes con el visto bueno del supervisor designado; **(b)** Cronograma de Ejecución y de inversión del anticipo debidamente aprobado por el supervisor designado; **2)**. **El Cincuenta por Ciento restante (50%)** se entregara a la ESAL con la presentación del informe final y sus evidencias según el objeto Convenido, y, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la prestación del servicio, previa presentación de los siguientes documentos: (**a**) Facturas correspondientes; **(b)** Certificación de Cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor designado y, **(c)** Copia de las Planillas de Pago donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A).** Entidad sin ánimo de lucro, ESAL**: 1.** Ejecutar el objeto del Convenio de acuerdo con el alcance previsto en la cláusula segunda del mismo. **2.** Entregar a la Entidad los productos e informes en desarrollo de las cláusulas del Convenio. **La ESAL** debe presentar y entregar un (01) informe previo al giro de recursos, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas o pactadas, de acuerdo con el objeto del Convenio, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto convenido. Este informe será entregado en cada uno de los giros a realizarse, en medio físico y magnético, que será descargado en el Equipo de cómputo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor de este. **3.** Presentar un plan de acción o e ejecución de actividades para el tiempo de ejecución del Convenio de acuerdo con los objetivos, planes, metas y programas de la Entidad. **4.** Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecución del Convenio al Supervisor de este. **5**. Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos profesionales, del representante legal de la ESAL y del personal contratado, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos junto con el informe que presente. **6**. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del Convenio que realice el supervisor del mismo. **7.** Presentar un informe final al vencimiento del plazo del convenio incluyendo un informe general de actividades realizadas. **8.** Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo convenido. **9.** Entregar, una vez terminada la ejecución del Convenio, al supervisor del mismo, los archivos físicos y magnéticos utilizados, así como los producidos durante la ejecución del Convenio, los cuales son propiedad exclusiva del DEPARTAMENTO y respecto de los que no podrán alegarse derechos algunos para su retención una vez concluida la gestión encomendada. **10.** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente Convenio. Se entiende para los efectos derivados del presente Convenio como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad. **11.** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución del Convenio, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. **12.** Constituir a favor del DEPARTAMENTO una Póliza expedida por una Compañía de Seguros o Banco legalmente

establecidos en Colombia, figurando como beneficiario EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y como afianzada la ESAL para garantizar el cumplimiento y la calidad del Convenio. **13.** Entregar al funcionario designado, en un plazo no mayor al día siguiente de su expedición o suscripción los actos administrativos que sean necesarios para la rendición de informes a los Órganos de Control o reporte a los Sistemas de Información. **14.** Dar cumplimiento a la Ley General de Archivo 590 de 2002, garantizando que la gestión documental del DEPARTAMENTO corresponda a la aplicación de las TRD (TABLA DE RETENCION DOCUMENTAL) adoptadas por la Entidad.**15.** Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad. **16.** Las demás que en relación con el objeto del convenio sean necesarias, de acuerdo a su perfil. **B). DEL DEPARTAMENTO: 1).** Girar a la ESAL el valor de los aportes de la Gobernación en cumplimiento del convenio celebrado. **2).** Facilitar a la ESAL las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del Convenio. **3).** Recibir oportunamente los informes presentados por l ESAL**. 4).** Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Convenio.

SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO cuanta con asignación presupuestal con cargo al presupuesto de Gastos con cargo al Rubro Código: 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales. Fuente del recurso: 1.2.1.0.00 ingresos corrientes de libre destinación. Producto MGA 4001001 servicios de asistencia técnica y jurídica en saneamiento y titulación de predios. Código BIPIN 2024004540033 apoyo para el fortalecimiento y desarrollo institucional en los programas de construcción mejoramiento de vivienda y titulación de predios para la población del departamento, según certificado de disponibilidad presupuestal número 00 005217 de fecha octubre 25 de 2024, expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental.

OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las actividades por parte de la Entidad sin ánimo de lucro, ésta pagará al **DEPARTAMENTO** multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del Convenio por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el DEPARTAMENTO a la ESAL, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye al DEPARTAMENTO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes.

NOVENA. PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la ESAL, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del Convenio, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **DEPARTAMENTO** a la ESAL, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima sexta del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por el

DEPARTAMENTO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **DEPARTAMENTO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. **CLAUSULAS EXCEPCIONALES**. De acuerdo a lo previsto en el inciso 3º, numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Convenio si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, **EL DEPARTAMENTO** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente Convenio, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

UNDÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LA ESAL: La ESAL es una persona independiente del Departamento, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. La ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DUODÉCIMA. **EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA ESAL** se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este convenio, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y el Departamento, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral ente EL DEPARTAMENTO y la ESAL. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

DÉCIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el representante legal de la ESAL deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y realizar los aportes correspondientes, al igual que el personal que vincule o contrate. EL DEPARTAMENTO a través del supervisor, realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso la ESAL acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente Convenio. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los giros por parte del DEPARTAMENTO a la ESAL.

DÉCIMA CUARTA. AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, el representante legal de la ESAL deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente convenio. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los giros por parte del DEPARTAMENTO a la ESAL

DÉCIMA QUINTA. **CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente convenio está a cargo del Secretario de Hábitat del Departamento, quién podrá designar la supervisión a un funcionario de la planta globalizada, quién velará por los intereses de la entidad, y para tal efecto desarrollará las siguientes funciones: **1).** Verificar que la ESAL ejecute las actividades descritas en la cláusula segunda y sexta del presente Convenio. **2).** Certificar el cumplimiento a satisfacción de las actividades programadas**.** Este documento se

constituye en requisito previo para cada uno de los giros que debe realizar EL DEPARTAMENTO a la ESAL, razón por la cual la ESAL debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión, y Riesgos Profesionales, de conformidad a la normatividad aplicable. **3).** Verificar que **la ESAL** cumpla con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensión y Riesgos Profesionales, de acuerdo al monto del convenio. **4).** Solicitar, debidamente justificadas, las adiciones o modificaciones al Convenio, cuando sea procedente. **5).** Proyectar las actas de inicio, liquidación y demás actas generadas con ocasión de la ejecución del Convenio. **6).** Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma, conforme se encuentra consignado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 00434 del 06 de septiembre de 2011, modificada por Resolución No. 00337 del 23 de julio de 2012 expedida por el Señor Gobernador.

DÉCIMA SEXTA. **CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: la ESAL no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio salvo previa autorización por parte del DEPARTAMENTO, pero podrá subcontratar los servicios y actividades objeto del mismo a personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA SÉPTIMA. **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. LAS PARTES** podrán suspender la ejecución del presente convenio por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA: **la ESAL** se obliga a constituir a favor del **DEPARTAMENTO**, a partir de la fecha de suscripción del respectivo convenio, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y una vigencia por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **DE CALIDA DEL SERVICIO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio y una vigencia por el término de duración de este y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonera a la ESAL de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, **La ESAL** deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas.

DÉCIMA NOVENA. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **La ESAL** declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal

alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado.

VIGÉSIMA. **LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El Convenio se ejecutará en la ciudad de San José de Cúcuta y municipios de Chinácota, Salazar de las palmas, Ocaña y Pamplona.

VIGÉSIMA PRIMERA. **INDEMNIDAD. La ESAL** se obliga a mantener libre al Departamento Norte de Santander de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)**. El acuerdo, **b)**. La transacción y **c)**. La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte del **DEPARTAMENTO** de la póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **la ESAL.**

VIGÉSIMA CUARTA. **DOCUMENTOS ANEXOS AL PRESENTE CONVENIO:** Hacen parte integral del presente Convenio: a). El análisis del sector relativo al presente convenio. b). La certificación de insuficiencia de personal, en caso de reqierirse c). El certificado de disponibilidad presupuestal. d). Certificación del plan anual de adquisiciones e). El Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad. f). hoja de vida del representante legal de la ESAL. g). Certificado de idoneidad y experiencia. h) Certificado de Inscripción del Proyecto ante el BPPID. i). Los antecedentes administrativos que le dieron origen y los que se suscriban en su ejecución

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, y en la normatividad civil y comercial aplicable.